PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 208-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSUÉ JAVIER CASTELLANOS MORALES
CEDULA DE CIUDADANÍA	7.127.339 de Villa de Leyva
SUPERVISOR	NELSON ALBERTO CARVAJAL REINA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 7.127.372 de Villa de Leyva.
NATURALEZA JURÍDICA	PRORROGA N° 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 208-2023
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS
CONTRATISTA	INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO SAS BIC
NIT.	901.471.535-7
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DARIO OCHOA NIÑO
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.019.050.727 expedida en Bogotá.
OBJETO	"ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ".
VALOR TOTAL	CUARENTA Y CINTO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000.oo)
ACTA DE INICIO	18 de Julio de 2023
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES
PLAZO ADICIONAL N° 1	UN MES (1), UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO INICIAL
PLAZO TOTAL	CUATRO (4) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL	18/10/2023
FECHA DE TERMINACIÓN REAL SEGÚN PRESENTE ADICIONAL	18/11/2023

Que el municipio de Villa de Leyva celebró el CONTRATO N° 208 DE 2023 con JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.727 de Bogotá, en representación legal de INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS BIC, con Nit. 901.471.535-7, contratado bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y

ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ**”,** con plazo de ejecución de TRES (3) MESES, a partir del acta de inicio y por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,00) PESOS M/CTE.

Que el día dieciocho (18) de JULIO de 2023 se suscribió ACTA DE INICIO.

Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

El 18 de julio del 2023 se reunieron en la Secretaría de infraestructura, el ingeniero NELSON ALBERTO CARVAJAL REINA, secretario de infraestructura en calidad de supervisor del contrato y el señor JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO en calidad de representante legal de INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS, como contratista a fin de dar inicio al contrato de consultoría No. 208 de 2023.

Que el 30 de agosto de 2023 la entidad solicitó vía correo electrónico información de avance del proyecto al contratista, el cual fue respondido por parte de la consultoría el 31 de agosto mediante oficio Ref.: “IN-E-479-23 con asunto: Contestación al oficio del día 30 agosto de 2023, avance de ejecución del contrato de consultoría No. 208 de 2023”. Por medio del cual se informó el estado de avance del contrato y se solicitó reunión de manera virtual para la presentación y aprobación del anteproyecto arquitectónico para el día 13 de septiembre.

El día 13 de septiembre 2023 se llevó a cabo comité de seguimiento N°1 en el cual se realizó la presentación del anteproyecto para su revisión y aprobación por parte de la entidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que la implantación de proyecto presentada interfería con las actividades de ingreso de alimentos y salida de desechos del restaurante escolar, la Supervisión solicitó realizar una visita en campo con el Contratista con el fin de verificar mejores opciones en cuanto a la ubicación del proyecto teniendo en cuenta el acceso para el suministro de los alimentos del espacio destinado para el comedor, por lo cual se solicitó una mesa de trabajo presencial. Anexo 1: Acta de comité N°1.

El día 22 de septiembre se llevó a cabo comité de seguimiento N°2, donde hizo revisión del anteproyecto arquitectónico e implantación en terreno de este, donde teniendo en cuenta el acceso para el suministro de los alimentos y la disposición de desechos, se solicita al contratista un cambio en la implantación, lo que requiere replantear el diseño inicial. Anexo 2: Acta de comité N°2

El 27 de septiembre por solicitud de la consultoría se agenda mesa de trabajo para revisión de modificación al anteproyecto para el día 3 de octubre de 2023. Anexo 3: IN-E-562-23 Solicitud mesa de trabajo presentación anteproyecto, contrato 208-2023.

El día 03 de octubre de 2023 se realizó comité N°3 con el fin de realizar la presentación del anteproyecto arquitectónico por parte de la consultoría con los requerimientos realizados por la entidad, donde se da aprobación al anteproyecto arquitectónico, por lo tanto la consultoría puede dar continuidad con el diseño de las siguientes disciplinas. Dentro de la reunión la consultoría menciona que solicitará prorroga al contrato teniendo en cuenta que la aprobación del diseño arquitectónico era necesaria para continuar con los demás diseños requeridos. Anexo 4: Acta de comité N°3

El día 6 de octubre de 2023 la consultoría remite a la entidad “Solicitud de Prórroga N°1, contrato 208-2023” junto con la que solicita UN (1) mes de prórroga al contrato teniendo en cuenta que la aprobación del diseño arquitectónico se llevó a cabo el día 03 de octubre y por lo tanto requieren tiempo adicional para llevar a término los demás diseños requeridos dentro del objeto contractual. Anexo 5: IN-E-591-23 Solicitud de Prórroga N°1^J contrato 208-23. Anexo 6: Cronograma

Que, es claro que se requiere de un tiempo técnicamente justificado para ejecutar los estudios y diseños requeridos dentro del presente proceso contractual, por lo que el contratista solicita un plazo adicional de UN MES (1)**,** el cual es avalado por la supervisión, ya que el contrato a la fecha vence el día 18 de octubre del 2023.

Responsables	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Neila Judit Castro Sáenz	Marina Nathally Rosales Paredes	Marina Nathally Rosales Paredes
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica De Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica de Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica de Contratación, Licitaciones y Suministros

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al contrato de consultoría No. 208 de 2023, se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 40°****: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*
>
> ***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

> ***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

- Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

> ***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".*

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la*

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

- Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".***

Que por lo previamente mencionado, se requiere del PRORROGA N° 1, al CONTRATO N° 208 DE 2023 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ" por un término de **UN (1) MES**, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO INICIAL, a través del presente estudio y justificación de la necesidad.

En aplicación de los principios de Eficacia, Economía y Transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por Nelson Alberto Carvajal Reina, Secretaria de Infraestructura y Obras Físicas como supervisor del Contrato de Consultoría N° 208 de 2023, como manifestación del deber de seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, en cumplimiento de los fines estatales y atendiendo la disponibilidad presupuestal actual**,** resulta **Viable,** realizar la **Prórroga No 1,** entendida esta, como el Instrumento Jurídico de la Contratación Estatal que faculta a la Administración, para buscar soluciones y alternativas que le permiten a la Entidad orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual, máxime que para la Entidad**,** Finalmente, lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el Contrato de Consultoría N° 208 de 2023**,** suscrito entre el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA e INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO SAS BIC con NIT 901.471.535-7 representado legalmente por JULIÁN DARÍO OCHOA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.050.727 de Bogotá, por lo anteriormente expuesto la presente Prórroga N° 1 del Contrato de Consultoría N° 208 de 2023, se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE AL APARTADO ***"PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA"*** *en el término de UN (1) MES más, al plazo contemplado en el contrato inicial.*

PARÁGRAFO: *Posterior al presente adicional el plazo de ejecución total del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 208 DE 2023 será por CUATRO (4) MESES.*

CLÁUSULA SEGUNDA: *GARANTÍAS:* *El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del CONTRATO N° 208 de 2023 de conformidad con las "**GARANTÍAS"** del contrato inicial.*

Responsables	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Neila Judit Castro Sáenz	Marina Nathally Rosales Paredes	Marina Nathally Rosales Paredes
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica De Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica de Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica de Contratación, Licitaciones y Suministros

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del CONTRATO N° 208 DE 2023, cuyo objeto es los "ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OCHO AULAS Y BATERÍA SANITARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y ACADÉMICA ANTONIO NARIÑO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

CLÁUSULA CUARTA: . La presente prorroga N° 1 queda perfeccionada una vez se firme por las partes a través de Plataforma SECOP II por el MUNICPIO DE VILLA DE LEYVA y EL CONTRATISTA, y se aprueben las pólizas donde se ajustan la vigencias según la presente prórroga.

El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al anexo del Contrato de Consultoría N° 208-2023

"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

Responsables	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Neila Judit Castro Sáenz	Marina Nathally Rosales Paredes	Marina Nathally Rosales Paredes
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica De Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica de Contratación, Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora Jurídica de Contratación, Licitaciones y Suministros